



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año V No. 1055

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 8 de Noviembre de 2019

SECCIÓN JUDICIAL



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS. OFICIO No. 198/SGA/P-A/19-2020

ASUNTO: SE COMUNICA APROBACIÓN DEL ACUERDO GENERAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

San Francisco de Campeche, Camp; a 6 de noviembre de 2019.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le comunico que en Sesión Ordinaria verificada el día cinco de noviembre del año dos mil diecinueve, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia, dictó y aprobó el siguiente:- -

ACUERDO GENERAL NÚMERO 1/PTSJ/19-2020, DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS ASIGNADOS A LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, AL MOMENTO DE SEPARARSE DE SU EMPLEO, CARGO, COMISIÓN, SUSPENSIÓN, READSCRIPCIÓN O REUBICACIÓN.- -

CONSIDERANDOS:

1. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio del año dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el día veintiocho del citado mes y año.- -
2. Que en el Periódico Oficial del Estado, de fecha trece de julio del año dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año. -
3. Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se establece que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. -
4. Que es necesario proporcionar certeza jurídica, histórica y física al patrimonio físico y documental del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como asegurar la continuidad de las acciones para dejar soporte de las metas y objetivos alcanzados. -

5. Por ello, en los Procesos de Entrega-Recepción, las servidoras y servidores públicos adscritos al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, involucrados en dicho procedimiento deberán atender a los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad, eficacia, eficiencia y oportunidad en el ejercicio de sus respectivas funciones.

6. En ese sentido, atendiendo a lo establecido en el numeral 204 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Contraloría del Poder Judicial del Estado, es el órgano interno de control, vigilancia e investigación para el cumplimiento de las normas administrativas, financieras y presupuestales que funcionará bajo los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y transparencia. -

7. Que de conformidad con el artículo 2, fracción III de la Ley que regula los Procedimientos de Entrega-Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios, se entiende por “...*Entrega-Recepción: el acto de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal, mediante el cual todo servidor público que concluya su función, cargo o comisión, o que por cualquier otra causa se separe de su empleo, hace entrega formal de los asuntos de su competencia, al servidor público entrante o que lo sustituye en sus funciones, mismo que deberá hacerse constar en el acta administrativa de Entrega-Recepción que describe el estado que guarda la dependencia, entidad, municipio u oficina cuya entrega se realiza, a la cual se acompañarán los anexos correspondientes...*” - -

8. Admniculado a lo que precede, se establece que la Contraloría del Poder Judicial del Estado, dentro de sus atribuciones, en la fracción III del numeral 204 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene la siguiente: “... *Intervenir en la entrega-recepción de los asuntos, recursos humanos, materiales y financieros, cuando ocurran cambios de titulares de las diversas áreas del Poder Judicial, elaborando el acta correspondiente respecto a los niveles mandos medios y superiores...*”. -

9. Además es de observarse lo previsto en los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 51, 52 y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información, así como la organización y funcionamiento del organismo garante señalado en el artículo 125 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche. -

Es por ello, que con fundamento en los artículos 8, 14, fracción II, 204 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado emite el siguiente: -

ACUERDO GENERAL NÚMERO 1/PTSJ/19-2020, DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS ASIGNADOS A LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, AL MOMENTO DE SEPARARSE DE SU EMPLEO, CARGO, COMISIÓN, SUSPENSIÓN, READSCRIPCIÓN O REUBICACIÓN.- -

PRIMERO: El presente acuerdo establece las disposiciones conforme a las cuales las servidoras y los servidores públicos adscritos al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, basificados o interinos, deberán rendir por escrito, al separarse de su empleo, cargo o comisión, un informe sobre el estado de los asuntos de su competencia y entregar a quienes lo sustituyan los recursos humanos, materiales y financieros que en su caso, les hayan sido asignados y en general, toda aquella documentación e información debidamente ordenada y clasificada, que haya sido generada en el ejercicio de sus funciones y con ello, contribuir a mejorar la rendición de cuentas. -

SEGUNDO: La Contraloría del Poder Judicial del Estado de Campeche, como Órgano Interno de Control, de conformidad con la fracción III del artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, coordinará y supervisará el proceso de Entrega-Recepción de las servidoras o servidores públicos adscritos al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado respecto a los niveles de mandos medios y superiores, que habrán de concluir su empleo, cargo o comisión, atendiendo de igual forma los lineamientos establecidos en el Manual de Procedimientos de la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el punto 1.5.6 relativo al Procedimiento para la Participación en el acta Entrega-Recepción.

TERCERO: La intervención y coordinación de los representantes del Órgano Interno de Control, tendrá por objeto que se cumpla la normatividad que rige el proceso de Entrega-Recepción, supervisando el desahogo del mismo, sin que prejuzgue sobre la veracidad, idoneidad o completitud de la información que se entrega o libera de las responsabilidades que con posterioridad puedan surgir. -

CUARTO: Será obligación de las servidoras o servidores públicos salientes, la integración de la información en tiempo

y forma, así como deberán seguirse los lineamientos establecidos en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley que Regula los Procedimientos de Entrega-Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios.

QUINTO: Será obligación de las servidoras o servidores públicos que entreguen, la elaboración del Acta Circunstanciada de Entrega-Recepción y sus anexos, de acuerdo al formato único que establece los documentos que deben enlistarse conforme al artículo 14 de la Ley que Regula los Procedimientos de Entrega-Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios.

SEXTO: La verificación del contenido del acta de Entrega-Recepción, deberá realizarse por la servidora o servidor público entrante, o en su caso, por el que haya sido designado como encargado para recibirlo administrativamente, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, plazo en que podrá requerir a la persona saliente a través del órgano interno de control la información o aclaración que considere necesarias, tal y como se encuentra previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley que Regula los Procedimientos de Entrega Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios. -

SÉPTIMO: Si a la fecha en que la servidora o servidor público se separe del empleo, cargo o comisión, no existe nombramiento o designación de la persona que lo sustituirá, el Procedimiento de Entrega-Recepción se hará con la designada para tal efecto. -

OCTAVO: La Contraloría del Poder Judicial del Estado de Campeche, deberá informar a los titulares de las áreas de la fecha y hora en que se verificará la Entrega-Recepción; y una vez concluido el mismo, dará vista al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y resguardará el original del Acta Circunstanciada y sus anexos, para los efectos legales correspondientes.

NOVENO: Las circunstancias no previstas en el presente acuerdo, serán resueltas por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. -

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros o Centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. - -

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General. - -

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado para los efectos a que haya lugar. Cúmplase. -

Sin otro particular, les reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E.- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



ACUERDO GENERAL 05/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DEL DIVERSO 26/CJCAM/17-2018.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

SEGUNDO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

TERCERO. Que el artículo 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los artículos 4, fracción II, arábigo 2, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que el Consejo de la Judicatura Local, es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

CUARTO. Que en término de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local, estará integrado por cinco miembros; de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quién también lo será del Consejo-*; dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

QUINTO. Que el artículo 125, fracciones XXVIII y XXXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, confiere al Pleno del Consejo de la Judicatura Local atribuciones para establecer la normatividad y los criterios necesarios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como para fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial del Estado, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.-

SEXTO. Que con fecha once de julio de dos mil dieciocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el ACUERDO GENERAL 26/CJCAM/17-2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE LA PRESENTACION Y DIVULGACION DE LA INFORMACION ESTADISTICA JUDICIAL QUE SE PRODUZCA EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL Y SUS COMISIONES.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL 05/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DEL DIVERSO 26/CJCAM/17-2018.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 6, del "ACUERDO GENERAL 26/CJCAM/17-2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE LA PRESENTACION Y DIVULGACION DE LA INFORMACION ESTADISTICA JUDICIAL QUE SE PRODUZCA EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL Y SUS COMISIONES", para quedar como sigue:

"... **Artículo 6.** La información estadística deberá ser remitida mediante oficio por parte de la Presidencia de la Comisión correspondiente y de la Secretaría Ejecutiva en su caso, a la Dirección de Evaluación con conocimiento a la citada Secretaría, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes inmediato siguiente al que se informa...".

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor, al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, en términos del artículo 4 del Código Civil del Estado de Campeche.

TERCERO. Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo General.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a seis de noviembre de dos mil diecinueve.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado Maestro **LEONARDO DE JESÚS CU PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora **CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL 05/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DEL DIVERSO 26/CJCAM/17-2018**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAESTRA **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** Y MAGISTRADO MAESTRO **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS.- RÚBRICA.



2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



ACUERDO GENERAL NÚMERO 06/CJCAM/19-2020 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN QUE DEBE PROVEER LOS TRÁMITES Y RESOLVER LOS ASUNTOS DE NOTORIA URGENCIA QUE SE PRESENTEN DURANTE EL RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL 2019, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

SEGUNDO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

TERCERO. Que el artículo 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los artículos 4, fracción II, arábigo 2, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que el Consejo de la Judicatura Local, es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

CUARTO. Que en término de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local, estará integrado por cinco miembros; de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quién también lo será del Consejo-*; dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

QUINTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo.

SEXTO. El artículo 115 de la mencionada Ley Orgánica, establece que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, designará a los Consejeros que deban proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante los recesos, así como los empleados que sean necesarios para apoyar sus funciones.

Al reanudarse los días hábiles, los Consejeros darán cuenta al Pleno del Consejo de la Judicatura Local de las medidas que hayan tomado, a fin de que éste acuerde lo que proceda.

SÉPTIMO. El artículo 333 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refiere que los servidores públicos y empleados del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, que tengan más de seis meses consecutivos de servicio, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de quince días naturales cada uno, con goce de sueldo íntegro en los períodos que fije el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura Local. Los períodos vacacionales se concederán en forma escalonada en caso de que las necesidades del servicio así lo ameriten.

Los funcionarios designados para cubrir los recesos disfrutarán de las correspondientes vacaciones una vez concluido el período vacacional anterior.

OCTAVO. Que en atención al Acuerdo General Conjunto número 09/PTSJ-CJCAM/18-2019, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, que fija el segundo período vacacional dos mil diecinueve para las y los servidores públicos del Poder Judicial, se fijó el **SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL 2019 PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, de la siguiente manera: "...Las y los servidores públicos del Poder Judicial, que tengan derecho a vacaciones, las disfrutarán del **VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, AL SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, inclusive, **para reanudar sus labores el día siete de enero**, y quienes se queden de guardia disfrutarán de las mismas a partir del **ocho al veintidós de enero del año dos mil veinte**...".

NOVENO. Que el artículo 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, esté facultado para expedir Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura Local expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Pleno designará, mediante Acuerdo, a cuando menos dos Consejeros para que integren la Comisión de Receso, quienes deberán proveer los trámites y resolver los asuntos a que se refiere el punto tercero de este Acuerdo General.

SEGUNDO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Local designa a los Consejeros Magistrado Presidente Licenciado Miguel Ángel Chuc López y Magistrada Consejera Maestra María de Guadalupe Pacheco Pérez, para integrar la Comisión que deberá proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al **SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL 2019 PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

TERCERO. Si la Comisión de Receso no se encuentra integrada por el Presidente del Consejo de la Judicatura Local, en la primera sesión de la Comisión los Consejeros designarán al Presidente de la misma.

CUARTO. La Comisión de Receso estará facultada para conocer de los asuntos previstos en las fracciones XXII y XXXIII del artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el previsto en la fracción VIII del artículo 128 del citado ordenamiento, así como los urgentes.

QUINTO. Durante el período a que se refiere el punto de acuerdo **SEGUNDO** fungirá como Secretario de la Comisión de Receso, del veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve, al seis de enero del año dos mil veinte, el Licenciado Sergio Enrique Pérez Borges, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado.

SEXTO. El Secretario de la Comisión de Receso tendrá las siguientes facultades:-

- I. Recibir la documentación de los asuntos que deban someterse a consideración de la Comisión de Receso, enviar la convocatoria con la documentación correspondiente y auxiliar al Presidente de dicha Comisión en la elaboración del orden del día de las sesiones, dando cuenta en cada una de éstas con los asuntos correspondientes;
- II. Elaborar las actas de las sesiones, presentarlas para su aprobación, y firmarlas conjuntamente con el Presidente de la Comisión de Receso;
- III. Recabar y certificar el sentido de la votación que se emita en las sesiones, así como hacer constar el impedimento legal de los Consejeros en la intervención, discusión y aprobación de algún asunto y los pormenores de la sesión, de manera sucinta;
- IV. Desahogar y dar seguimiento a los asuntos que consten en las actas de las sesiones;
- V. Firmar, previo acuerdo del Presidente de la Comisión de Receso, las certificaciones que por disposición legal o a petición de parte interesada deban ser expedidas;
- VI. Notificar los asuntos que determine la Comisión de Receso;
- VII. Las demás que establezcan el Pleno, y la Comisión de Receso.

SÉPTIMO. Al concluir el receso y reiniciar el período ordinario de sesiones del año judicial 2019-2020, los Consejeros designados para integrar la Comisión a que se refiere el punto **SEGUNDO** de este Acuerdo, rendirán informe pormenorizado respecto de las medidas que hayan adoptado, así como de aquellas cuestiones cuya solución reserven para el conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, a fin de que este Órgano Colegiado determine lo procedente.

OCTAVO. Se faculta a la propia Comisión para determinar el número de secretarios y empleados necesarios para el óptimo ejercicio de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Secretario General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, al Fiscal General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a seis de noviembre de dos mil diecinueve.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado **MAESTRO LEONARDO CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 06/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN QUE DEBE PROVEER LOS TRÁMITES Y RESOLVER LOS ASUNTOS DE NOTORIA URGENCIA QUE SE PRESENTEN DURANTE EL RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL 2019, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAESTRA **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** Y MAGISTRADO MAESTRO **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 34212

Nombre: Oscar de Jesús Barrera Otolaza (Sentenciado)

En el Toca 01/18-2019/0236, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Sentenciado en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/1398, instruida a OSCAR DE JESÚS BARRERA OTOLAZA, por el

delito de ROBO CON VIOLENCIA; esta Sala Penal con fecha *veintidós de octubre de dos mil diecinueve*, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“VISTO: El escrito y anexos de cuenta a través del cual la Magistrada Alma Isela Alonzo Bernal, se excusa para conocer el presente toca, en virtud que el apoderado legal de la cadena comercial OXXO S.A de C.V y Denunciante de la causa penal 0401/13-2014/01398, relativa al toca 01/18-2019/236, tiene una relación de afinidad con la suscrita, al ser primo hermano en tercer grado, en línea colateral descendente por consanguinidad con el esposo de la Maestra, Cristóbal Espínola Espadas de parte materna..-

EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1.- Resulta procedente de conformidad con lo establecido en el numeral 456 del Código de Procedimientos Penales del Estado, girar atento oficio a la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, remitiendo el toca original

01/18-2019/00236 y el expediente original de la causa penal 0401/13-2014/01398 en un Tomo, a fin de que se sirva calificar la excusa, y de resultar procedente, acorde a lo previsto en el ordinal 461, del mismo ordenamiento procesal, será el Pleno del Tribunal quien conozca de la misma y designe al magistrado que deberá integrar Sala en el presente asunto.

2.- Esta Sala se reserva de turnar a proyecto el presente toca, hasta que se resuelva lo que en derecho proceda.
3.- Se ordena glosar a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a mejor derecho corresponda y sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno, ello en atención a lo que establece el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario de Acuerdos de la Sala Penal, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano, que certifica y da fe.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de octubre de 2019.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

FOLIO NÚMERO: 24104

C. GRISELDA REYES DE LA CRUZ

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 156/18-2019/1F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, PROMOVIDO POR EMANUEL CHAN RÍOS, EN CONTRA DE GRISELDA REYES DE LA CRUZ, LA JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP, **A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-**

ACUERDO: Se tiene por presentada a **ELISEO CRUZ SOSA**, con su escrito y documentación adjunta de cuenta, dando cumplimiento al requerimiento que se le diera mediante auto de fecha cuatro de septiembre del año en curso anexando DVD; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).-Acumúlese a los presentes el escrito de cuenta para que obren conforme a derecho, de conformidad al numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- Con fundamento en los artículos 201 y 202 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, comuníquese a las partes contendientes de este juicio, que a partir de la presente fecha la **LICENCIADA URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ**, se aboca al conocimiento del presente asunto como Juez interina, en virtud del acuerdo aprobado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día 10 de Septiembre de 2019,, por lo que se le concede el termino de tres días hábiles siguiente en que queden debidamente notificados del presente proveído, para los efectos legales correspondientes; en el entendido que de no hacer manifestación alguna dentro de dicho término, se le tendrán por conformes con la designación de la titular de este Juzgado.

3).- Ahora bien, toda vez que ha quedado debidamente acreditado la ausencia de **GRISELDA REYES DE LA CRUZ**, por tal motivo y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia y siendo que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele a **GRISELDA REYES DE LA CRUZ** este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo **por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado**, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, asimismo para que dentro del mismo termino señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha **diecinueve de octubre de dos mil dieciocho**, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

ASUNTO: Por presentado a **ELISEO CRUZ SOSA**, Apoderado Legal de **EMANUEL CHAN RIOS**, con su escrito inicial y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la avenida Gobernadores numero 541 interior 6 altos entre calle 47 y 49 del barrio de Santa Ana, de esta Ciudad, C.P. 24050, nombrando como Asesora Técnica a la Licenciada **RUBI DEL SOCORRO CRUZ CABRERA**, con cédula profesional 114436 y R.F.C. CUCR930326BM3, solicitando la disolución del vínculo matrimonial que lo une a **GRISELDA REYES DE LA CRUZ**, quien puede ser notificado en el predio ubicado calle Bellavista, numero 16, colonia Pedro Sainz de Baranda , ciudad del Carmen Campeche, del JUICIO ORDINARIO

CIVIL SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, fundándose en lo estipulado en el artículo 1, cuarto párrafo de la Constitución, en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes con el número **156/18-2019/1F-I**.

2).- **Se admite el domicilio** señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, **se le reconoce la personalidad de Apoderado Legal de EMANUEL CHAN RIOS** al Licenciado **ELISEO CRUZ SOSA** personalidad que acreditan con las copias certificadas de la escritura pública número 414, VOLUMEN Primero, libro dos, relativo al poder general para pleitos y cobranzas, expedido por el notario público JORGE JULIAN CHAVEZ MURILLO, Titular de la Notaría Pública número ciento noventa y ocho con residencia en Culiacán, Sinaloa, en cuanto a sus facultades y en especial en cuanto a su objeto, que otorga el señor **EMANUEL CHAN RIOS**, a favor de **ELISEO CRUZ SOSA**.

4).- **Se admite la personalidad** de la Licenciada **RUBI DEL SOCORRO CRUZ CABRERA**, como Asesora Técnica del promovente, de conformidad con el artículo 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5).- En respeto al derecho humano a la dignidad y libertad del ocurrente, se admite la petición de divorcio **SIN EXPRESIÓN DE CAUSA**.-

6).- Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la circular número Circular No. 33/SGA/14-2015, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentra involucrado los derechos de los niños en aquellas diligencias que procedan serán mencionadas con las iniciales: **L.S.CH.R. Y A.A.CH.R.**

7).- Ahora bien, a fin de tutelar los derechos de los niños y adolescente involucrados en éste asunto, de conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención al **Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños**

y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción de la tramitación del presente procedimiento.

8).- Al respecto, esta autoridad determina que decretará la disolución del vínculo matrimonial de las partes sin necesidad de entrar al estudio de alguna causa de divorcio contemplada en el artículo 287 del Código Civil del Estado, dado que existe criterio definido de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que exigir la acreditación de causales de divorcio es inconstitucional porque vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los numerales artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículos 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; tal y como se establece en la siguiente contradicción de tesis de la Décima Época, Registro: 2009591, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), Página: 570, que a la letra dice:

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo

matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decreta el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.-

Con base en lo anterior, tal criterio es aplicable al artículo 287 del Código Civil del Estado de Campeche, pues éste exige la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, medida que supone una restricción a la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de **EMANUEL CHAN RIOS**.-

9).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto **SE DECLARA LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL** que une a **EMANUEL CHAN RIOS Y GRICELDA REYES DE LA CRUZ**.-

10).- Con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales: I.- Se autoriza la separación material de los cónyuges **EMANUEL CHAN RIOS Y GRICELDA REYES DE LA CRUZ**.-

II.- Toda vez que el matrimonio que hoy se disuelve se celebró bajo el régimen de, sociedad conyugal, se declara la disolución de la sociedad conyugal, y respecto a la liquidación de la misma, esta se resolverá conforme a las capitulaciones que se hayan establecidos.-

III.- Los menores **L.S.CH.R. Y A.A.CH.R.** quedan bajo el cuidado directo de **GRICELDA REYES DE LA CRUZ**, y bajo la patria potestad de ambos padres.

IV.- En cuanto a pensión alimenticia a favor de los menores hijos **L.S.CH.R. Y A.A.CH.R. y de la C. GRICELDA REYES DE LA CRUZ**, queda tal y como fue decretado en la sentencia de fecha nueve de febrero del dos mil diecisiete con el expediente numero 421/14-2015/10F-II, tal como lo manifiesta en su escrito de cuenta en el punto cinco

V.- En cuanto al régimen de visitas entre **EMANUEL CHAN RIOS** y sus menores hijos, **L.S.CH.R. Y A.A.CH.R.**, serán de manera abierta, siempre y cuando no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; es a bien considerar lo siguiente: el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común. Asimismo, que el derecho de los

padres a convivir con sus hijos es una función familiar, un derecho deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos, por otra parte se les hace saber a **EMANUEL CHAN RIOS Y GRICELDA REYES DE LA CRUZ**, que deberán de abstenerse de realizar actos de manipulación sobre los menores **L.S.CH.R. Y A.A.CH.R.**, tendientes a provocar rechazo, rencor o distanciamiento hacia el otro cónyuge o familiares de éste, - - - 11).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se disuelve el vínculo matrimonial de las partes, es de tipo declarativo, por lo cual no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica. Por tanto, una vez que sean notificadas ambas partes, se procederá de inmediato a la inscripción del divorcio ante el Registro Civil.

12).- De conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, **requiérase a ELISEO CRUZ SOSA**, Apoderado Legal de **EMANUEL CHAN RIOS**, para que dentro del término de tres días, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, para los efectos legales del artículo 308 del Código Civil del Estado.

13).- Visto de lo anterior se ordena dar vista y emplazar a **GRICELDA REYES DE LA CRUZ** En consecuencia, y toda vez que el domicilio de la demandada se encuentra fuera de nuestra jurisdicción, de conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado **gírese atento exhorto al Juez Auxiliar de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Con Sede en Ciudad del Carmen, Campeche**, para que en auxilio de las labores de este juzgado, notifique el presente auto de manera **PERSONAL a GRICELDA REYES DE LA CRUZ**, en el domicilio ubicado calle Bellavista, numero 16, colonia Pedro Sainz de Baranda, ciudad del Carmen Campeche, sin que dicha vista sea para inconformarse respecto a la petición de divorcio, igual manera se le hace saber a **GRICELDA REYES DE LA CRUZ**, que se le concede el término de tres días más dos por razón de la distancia, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, sabedor que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de cédula que se fije en los estrados del presente Juzgado, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

14).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le informa que los intervinientes que en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse

como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de transparencia.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **OLIVIA DE LOS ANGELES PEREZ MAGAÑA**, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO **ROGER JESUS CHABLE CAMPOS**, SECRETARIO DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE.

4).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado**, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico de este acuerdo para su publicación en el periódico Oficial del Estado.

5).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.-

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. **URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ**, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO **ROGER JESUS CHABLE CAMPOS**, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019.- LIC. JORGE CARLOS QUIJANO BENCOMO

ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 98/14-2015/2P-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL C. MARÍA ESTHER GÓMEZ CRUZ (Denunciante).

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra del C. WILLIAM DEL JESÚS Y/O WILIAN DEL JESÚS ZAVALA SOTO, RODOLFO ROMÁN MENDOZA Y ELEAZAR MAGAÑA HERNÁNDEZ, por considerarlos probables responsables de la comisión del DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado la ciudadana MARÍA ESTHER GÓMEZ CRUZ en agravio de quien en vida respondiera al nombre de JUAN GÓMEZ CRUZ; Se dictó un auto el día catorce de octubre de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

(...) Dado lo anterior, se deja a reserva de admitir el recurso de apelación interpuesto por los acusados ELEAZAR O MAGAÑA HERNANDEZ y RODOLFO RAMÓN MENDOZA BENITEZ, por los LICDOS. VIDAL MAY ZAVALA, JEANINE YABEL MAY VELAZQUEZ, defensores público y por la LIC. MAYRA KARINA PETRES ZAVALA, agente del ministerio público, hasta en tanto, se notifique personalmente a la denunciante MARÍA ESTHER GÓMEZ CRUZ.

Con independencia de ello y siendo que se encuentra pendiente notificar a la denunciante MARÍA ESTHER GÓMEZ CRUZ, la resolución antes invocada, ya que la misma fue notificada por medio de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado, al desconocerse el domicilio de la misma, en razón de ello, se ordena notificar a la antes mencionada, por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de la sentencia condenatoria de fecha trece de septiembre del dos mil diecinueve, misma que en su parte resuelve a la letra dice:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de Homicidio Calificado, previsto y sancionado conforme a los numerales 131, 134, 143 fracción II inciso B), y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, todos en relación con el numeral 144 apartado A fracción I del código de procedimientos penales del estado en comento, denunciado por María Ester Gómez Cruz en agravio de quien en vida respondiera al nombre de Juan Gómez Cruz; asimismo, el delito de Homicidio Calificado en grado de tentativa, previsto y sancionado conforme al numeral 131 primera parte, 132, 143 fracción II inciso B, 28, 92 del Código Penal del Estado en vigor, todos en relación con el numeral 144 apartado A fracción I y párrafo último Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por la Autoridad en agravio del C. Rafael Arroyo Contreras.

También se encuentra plenamente acreditado el delito de Homicidio, previsto y sancionado de conformidad con los numerales 131 y 29 fracción III del Código Penal del Estado, en relación con el numeral 144 apartado A del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por el C. Elías Zacamitzin Nonoal en agravio de quien en vida respondiera al nombre del C. Germán Zacamitzin Pérez.

SEGUNDO: Los ciudadanos Eleazar Magaña Hernández y Rodolfo Román y/ Rodolfo Ramón Mendoza Benítez, son plenamente responsables del delito de Homicidio Calificado, previsto y sancionado conforme a los numerales 131, 134, 143 fracción II inciso B), y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, todos en relación con el numeral 144 apartado A fracción I del código de procedimientos penales del estado en comento, denunciado por María Ester Gómez Cruz en agravio de quien en vida respondiera al nombre de Juan Gómez Cruz; asimismo, el delito de Homicidio Calificado en grado de tentativa, previsto y sancionado conforme al numeral 131 primera parte, 132, 143 fracción II inciso B, 28, 92 del Código Penal del Estado en vigor, todos en relación con el numeral 144 apartado A fracción I y párrafo último Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por la Autoridad en agravio del C. Rafael Arroyo Contreras.

“Al respecto SE PROVEE;

De igual manera el C. Rodolfo Román y/ Rodolfo Ramón Mendoza Benítez, es plenamente responsable del delito de Homicidio, previsto y sancionado de conformidad con los numerales 131 y 29 fracción III del Código Penal del Estado, en relación con el numeral 144 apartado A del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por el C. Elías Zacamitzin Nonoal en agravio de quien en vida respondiera al nombre del C. Germán Zacamitzin Pérez.

TERCERO: Se impone al sentenciado Eleazar Magaña Hernández, por la comisión del delito de Homicidio Calificado y Homicidio Calificado en grado de tentativa la pena de prisión de CINCUENTA Y OCHO AÑOS CUATRO MESES, en cuanto al sentenciado Rodolfo Román y/ Rodolfo Ramón Mendoza Benítez, por la comisión de los delitos de Homicidio Calificado y Homicidio Calificado en grado de tentativa y Homicidio, se impone una pena de SETENTA Y TRES AÑOS CUATRO MESES de prisión.

Conforme a lo antes expuesto, la pena de prisión que deberá purgar el hoy sentenciado Magaña López, tomando en consideración la fecha en que fue puesto a disposición del Ministerio Público que es del doce de junio de dos mil quince, concluirá el día doce de Octubre de dos mil setenta y tres, en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución.-

Por lo que respecta, al sentenciado Mendoza Benítez, la pena de prisión que deberá purgar por los delitos impuestos, inicia el doce de junio de dos mil quince fecha en que fue puesto a disposición del Ministerio Público y concluye el día doce de octubre de dos mil ochenta y ocho, la cual purgará en el lugar que designe la autoridad ejecutora una vez que sea puesto a su disposición.

Asimismo, se les hace del conocimiento a los sentenciados que debido a la pena impuesta no tienen derecho de solicitar el beneficio de la sustitución de la pena señalada en los numerales 97, 98 ni la condena condicional establecida en el artículo 105 todos del Código Penal en el Estado.

CUARTO: Se CONDENA a los sentenciados Eleazar Magaña Hernández y Rodolfo Román y/ Rodolfo Ramón Mendoza Benítez, de manera mancomunada y solidaridad de conformidad con el numeral 47 del Código Penal del Estado, al pago de la Reparación del Daño, proveniente del delito de homicidio Calificado por la cantidad de \$1,375,842.00 (SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), a favor de quien acredite con certeza jurídica ante este Juzgado a los legítimos beneficiarios y en el orden preferencial que regula la legislación Penal; por lo que respecta al delito de Homicidio en grado de tentativa a favor de Rafael Arroyo Contreras, queda a Ejecución de Sentencia al no contarse con las bases para cuantificarla en virtud de las razones expuestas en el considerando séptimo de esta resolución y en cuanto al delito de Homicidio en agravio de quien en vida respondiera al nombre de Germán Zacamitzin Pérez, se CONDENA al sentenciado Mendoza Benítez, al pago de la cantidad total de: \$1,284,965.50 (SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.), a favor de

quien acredite con certeza jurídica ante este Juzgado a los legítimos beneficiarios y en el orden preferencial que regula la legislación Penal.

Asimismo, se ordena otorgar tratamiento psicológico a la víctima directa del delito de Homicidio Calificado a la C. María Esther Gómez Cruz, por el delito de Homicidio en grado de tentativa a Rafael Arroyo Contreras y por el delito de Homicidio al C. Germán Zacamitzin Nonoal, en virtud de las razones expuestas en el considerando séptimo de esta resolución. –

QUINTO: En términos del artículo 170 del Código Penal del Estado, tomando en consideración que los hoy sentenciados cometieron el delito de Homicidio Calificado, Homicidio Calificado en grado de tentativa y Homicidio, en contra de los pasivos, por tanto requiere de un tratamiento psicológico dado que la conducta desplegada por los hoy sentenciados no respetó la vida e integridad de las personas, es por ello que se impone a los sentenciados, como medida de seguridad adicional a la sanción corporal impuesta, que reciba tratamiento psicológico, para la no reincidencia en la comisión de estos tipos de delitos, medidas de seguridad que deberá tener la duración necesaria hasta lograr la recuperación en su persona, pero no excederá del tiempo cuya pena de prisión se le impuso.-

SEXTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del ordenamiento procesal de la materia hágasele saber al sentenciado el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación, debiendo asentar constancia de ello en autos, la ciudadana Actuaría adscrita. -

SÉPTIMO: De conformidad con lo que establece el artículo 38 fracción III y 42 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 57, 58 y 59 del Código Penal del Estado, se le suspende los derechos políticos a los ciudadanos Eleazar Magaña Hernández y Rodolfo Román y/ Rodolfo Ramón Mendoza Benítez, desde el momento en que la presente resolución cause ejecutoria, por lo que una vez ocurrido ello, gírese atento oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, para que haga las anotaciones correspondientes que haya lugar, debiendo restituir dicho derecho una vez que concluya la purgación de la pena de prisión impuesta, esto en el lugar que designe la autoridad ejecutora.-

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además

obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determina el comité de Transparencia. -

NOVENO: De conformidad con el numeral 323 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, envíese mediante atento Oficio al director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad la presente resolución. -

DÉCIMO: Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, remítase mediante atento oficio al C. Departamento de Servicios Periciales, para efectos de que realice la anotación correspondiente de conformidad con el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado. -

Notifíquese y Cúmplase. - ASÍ DEFINITIVAMENTE EMITIÓ SENTENCIA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, Y CERTIFICA. -

Con esta fecha hago entrega de este expediente el ciudadano Actuario Interino adscrito a este juzgado, para su debida diligenciación. - Conste. -

Asimismo, se le hace saber el derecho y el termino que tiene de apelar la resolución en cuestión, siendo este el término de tres días contados a partir de la última publicación; de igual manera se le requiere que en el mismo término en mención, proporcione ante este Juzgado, un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad del Carmen, Campeche, apercibida que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medio de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código de Procedimientos penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a MARÍA ESTHER GÓMEZ CRUZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA-

LA C. LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA DIECOCHO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 98/14-2015/2P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. WILIAM DEL JESÚS Y/O WILIAN DEL JESÚS ZAVALA SOTO, RODOLFO ROMÁN MENDOZA Y ELEAZAR MAGAÑA HERNÁNDEZ, POR CONSIDERARLOS PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO, DENUNCIADO LA CIUDADANA MARÍA ESTHER GÓMEZ CRUZ EN AGRAVIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JUAN GÓMEZ CRUZ; dado en ciudad del Carmen, Campeche a dieciocho de octubre de dos mil diecinueve.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 18/16-2017/1E-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

C. MIGUEL ÁNGEL MALDONADO LÓPEZ.

DOMICILIO: SE IGNORA. (ACUSADO).

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de MIGUEL ÁNGEL MALDONADO LÓPEZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de LESIONES Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, querellado por el ciudadano JORGE LUIS FOSTER JIMÉNEZ, SOCORRO DEL JESÚS VÁZQUEZ SARRICOLEA E IXSHEL JHOSELYN FOSTER VÁZQUEZ; Se dictó un auto el día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) Dado que de la búsqueda y localización ordenada a favor del C. MIGUEL ÁNGEL MALDONADO LÓPEZ, no se obtuvo domicilio diverso al que obra en la presente causa, y observándose de autos que ya fue ordenado el cercioramiento de dicho predio sin obtener resultados favorables; es por lo que al no existir otro domicilio donde pueda ser localizado el antes citado, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citarlo por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con el objeto de hacerle de conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del

Ce.re.so, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía; la fecha y hora que a continuación se señala:

- El día TRECE de NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, a las DIEZ horas, para el desahogo de la diligencia de declaración preparatoria.-

Asimismo, se le hace del conocimiento al acusado que tiene derecho a defenderse por sí solo o nombrar persona que lo represente en esta causa, esto con fundamento en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del mismo modo que en la declaración preparatoria, podrá ser interrogado por el Agente del Ministerio Público, el defensor público adscrito o en su defecto por su defensor particular y que esta autoridad cuidará que las preguntas no sean improcedentes, también se le hará saber en dicha audiencia el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de acusación a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo; de igual manera tiene derecho a solicitar la duplicidad del término constitucional conforme a lo establecido en el artículo 19 de nuestra carta magna, por sí o por su defensor, siempre que dicha ampliación sea con la finalidad de aportar y desahogar pruebas.

Por otra parte, se le apercibe que en caso omiso se procederá a dar vista al Agente del Ministerio Público para que manifieste lo que a su derecho corresponda.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a C. MIGUEL ÁNGEL MALDONADO LÓPEZ (acusado), por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 18/16-2017/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE MIGUEL ÁNGEL MALDONADO LÓPEZ,

POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE LESIONES Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, QUERELLADO POR EL CIUDADANO JORGE LUIS FOSTER JIMÉNEZ, SOCORRO DEL JESÚS VÁZQUEZ SARRICOLEA E IXSHEL JHOSELYN FOSTER VÁZQUEZ; dado en ciudad del Carmen, Campeche a veintiún días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 127/12-2013/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-
DOMICILIO: SE IGNORA.

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE 127/12-2013/1P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. PORFIRIO GONZALEZ JAVIER, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA A CASA HABITACION, LA C. JUEZ DICTÓ UN AUTO EL DÍA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EL CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

“Al respecto se PROVEE: Toda vez que no se tiene domicilio donde la C. María del pilar Rodríguez Hernández puede oír y recibir notificaciones, siendo que esta autoridad con anterioridad en auto de fecha nueve de septiembre actual ordenara la búsqueda y localización en diversas dependencias y la actuaria se cerciorara del domicilio que señalara la coordinación de catastro sin resulta favorable, es que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citar a la C. María del pilar Rodríguez Hernández por medio de los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacer de su conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Cereso, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía, el día y horario siguiente:

- DIEZ de DICIEMBRE actual a las DOCE HORAS. Para hacerle entrega del certificado de depósito marcado con el número CER093516 por la cantidad de \$155.00 (son: ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.) por el concepto

de sanción pecuniaria.-

Por lo ordenado se le hace del conocimiento que de no comparecer se le tendrá como desinterés e su parte y se ordenara el archivo de la presente causa penal.

Con independencia a lo anterior, se apercibe a la C. Actuaría Interina Adscrita a este juzgado para que deje constancia fehacientes, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control de edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa. Asimismo cabe mencionar que la fecha señalada para audiencia fue en razón del margen de tiempo que se da para la realización y obtención de las respectivas publicaciones.--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANAM. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL CIUDADANO LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA.

CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 99 Y 221 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, NOTIFÍQUESE A LA C. MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, POR MEDIO DE TRES EDICTOS CONSECUTIVOS, QUE SE REALICE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTO EN VIRTUD DE QUE SE IGNORA SU DOMICILIO.

ATENTAMENTE.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTITRES OCTUBRE DEL 2019.-LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTITRES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 127/12-2013/1P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. PORFIRIO GONZALEZ JAVIER, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA A CASA HABITACION.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTITRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-

LICDA.CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- SECCIÓN: JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 69/15-2016/1p-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

**C. ABNER JAURI CASTILLA.-
DOMICILIO: SE IGNORA.**

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE 69/15-2016/1p-II INSTRUIDO EN CONTRA DE LUIS ANGEL ASTUDILLO LOEZA, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO HOMICIDIO IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE HECHO DE TRANSITO DE VEHICULO, LA C. JUEZ DICTÓ UN AUTO EL DÍA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EL CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

“Al respecto se PROVEE: Ahora bien, y siendo que falta por desahogar las diligencias de Careos Procesales a cargo de los CC. ALBERTO IZQUIERDO HERNÁNDEZ y JORGE GABRIEL CRUZ RIVERO, con el ateste ABNER JAURI CASTILLA y dado lo señalado por la Ciudadana PD. YADIRA MARTÍNEZ RÍOS, Actuaría del Juzgado Primero de la Ciudad de Villahermosa, Centro Tabasco, en su constancia Actuarial de fecha dieciocho de septiembre último, en la que hace constar, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

“(…) al estar ubicada en la comunidad donde se dijo habita la persona que busco, puedo observar que dicha localidad es muy extensa, aunado a que no se me proporciona un kilómetro o referencia alguna para ubicar el domicilio; sin embargo en los primeros dos kilómetros recorridos de la carretera principal, procedo a indagar con las personas vecinas del lugar si conocen a la persona que busco, pero nadie me facilita información de su ubicación; sólo me comentan que la rancharía es muy grande (amplia), hay sectores de la misma y no es posible que se conozcan todas las personas, por lo que me retiro del lugar sin notificar a la persona antes mencionada”...

Dado lo señalado por la Ciudadana PD. YADIRA MARTÍNEZ RÍOS, Actuaría del Juzgado Primero de la Ciudad de Villahermosa, Centro Tabasco, en el sentido de que no pudo localizar al ateste ABNER JAURI CASTILLA, de quien se dijo en líneas precedentes, que falta por desahogar la diligencia de Careo Procesal con los CC. ALBERTO IZQUIERDO HERNÁNDEZ y JORGE GABRIEL CRUZ RIVERO, y dado que no se tuvo éxito en la búsqueda y localización que se ordenó en autos; es por lo que al no existir otro domicilio donde pueda ser localizado, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citar por medio de edictos que se publicaran tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con el objeto de hacerle de conocimiento que deberá personarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia

del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Ce.re.so, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía; esta juzgadora procede a fijar la siguiente fecha:

- El día CUATRO de DICIEMBRE del presente año, a las NUEVE HORAS, para el desahogo de la diligencia de Careos Procesales con el C. ALBERTO IZQUIERDO HERNÁNDEZ y a las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS, con el C. JORGE GABRIEL CRUZ RIVERO.-

Asimismo, se hace del conocimiento a las partes que en caso de que no comparezca el C. JAURI CASTILLA, se decretará la ausencia del antes citado, y se decretarán Careos Supletorios entre los CC. ALBERTO IZQUIERDO HERNÁNDEZ y JORGE GABRIEL CRUZ RIVERO con el testimonio del testigo ausente ABNER JAURI CASTILLA, por lo que la declaración inicial se valorará como corresponda al momento de resolver en definitiva.

Por lo antes ordenado se apercibe a la C. Actuaría Interina Adscrita para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 99 Y 221 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, NOTIFÍQUESE AL C. ABNER JAURI CASTILLA, POR MEDIO DE TRES EDICTOS CONSECUTIVOS, QUE SE REALICE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTO EN VIRTUD DE QUE SE IGNORA SU DOMICILIO.

ATENTAMENTE.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTITRES DE OCTUBRE DEL 2019.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTITRES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 69/15-2016/1P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE LUIS ANGEL ASTUDILLO LOEZA, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO HOMICIDIO IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE HECHO DE TRANSITO DE VEHICULO.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTITRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- LICIDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.-

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 375/15-2016/1C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JUAN RAMÓN DURÁN AVILA, EN SU CALIDAD DE APODERADO PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INGENIERO CARLOS MANUEL BURAD DOMÍNGUEZ, EN CONTRA DE RICARDO ROMÁN QUEH ROBALDINO. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: PREDIO UBICADO EN LA CALLE ROBLE DE LA COLONIA AMPLIACIÓN ESPERANZA EN ESTA CIUDAD, LOTE 9, MANZANA 24, CAMPECHE, CAMPECHE, INSCRITO A FAVOR DE RICARDO ROMÁN QUEH ROBALDINO, CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 95438. TENIENDO COMO POSTURA BASE LA CANTIDAD DE \$ 308,000.00 (SON: TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$205,333.33 (SON: DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.). DICHA AUDIENCIA TENDRÁ LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS CON CERO MINUTOS (11:00) DEL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).-

ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

Se convocan postores para el remate de un bien

inmueble señalado en el expediente 172/16-2017/3°C-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario Promovido por el ciudadano Carlos Manuel Burad Domínguez en contra de Rafael Enrique Zavala Pérez; mismo bien inmueble que a continuación se señala.-

PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 10, NÚMERO 25 "A", ENTRE CALLE 102 Y CALLE 33 EN EL BARRIO DE LA ERMITA DE ESTA CIUDAD.-

Teniendo como base la cantidad de \$263,000.00 y como postura legal la suma de \$175,333.33.

Dicho remate tendrán lugar en el Despacho de este Juzgado a las 11:00 horas del día 03 de Diciembre del año 2019. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 944 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad.-

ATENTAMENTE.- LICENCIADA EN DERECHO ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 349/18-2019/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTENTAMENTARIA DE FÁTIMA DE ATOCHA RODRÍGUEZ VILLARINO, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO; ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- C. YAZMIN TATIANA RODRÍGUEZ VILLARINO, en su carácter de tutora del niño D.J.R.V., ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 388/18-2019/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la

herencia de VICTOR RAUL DE JESUS CHAVEZ SARAVIA quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de septiembre del 2019.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Martha Alicia Mis Chable*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio ejecutivo mercantil 130/2012-P.C. promovido por Factoring Corporativo, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada en contra de Comercializadora y Abastecedora de Insumos y Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable; Armando Flores Ávila, Leopoldo Armando Ávila Flores y Fernando Arturo Flores Kuri, el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, señaló las nueve horas con veinte minutos del veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, respecto del inmueble embargado consistente en el Predio Rustico Denominado El Restito de Las Pilas, Ubicado en Isla del Carmen, Campeche con una superficie de 2-00-30 dos hectáreas, cero áreas y treinta centiáreas, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche con el número 73,694 con los siguientes datos registrales: Folio 203, inscripción segunda del Tomo 104-Y, Libro primero con fecha diecisiete de mayo de dos mil once, el cual se encuentra a nombre del demandado Fernando Arturo Flores Kuri, mismo que quedó registrado a fojas 261-266, bajo el número de inscripción 20872 del tomo 839 Libro IV, con fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, en los términos que establece el artículo 944 del Código de Procedimientos Civiles de dicha entidad, el cual preceptúa que la subasta se anunciará por dos veces en el plazo de quince días, fijándose edictos en la puerta del juzgado y en otros lugares públicos.

Y de conformidad con lo estipulado en el numeral 1412, primer párrafo del Código de Comercio, se establece como postura legal la cantidad de \$22'170,000.00 (veintidós millones ciento setenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

Ciudad de México, uno de octubre de dos mil diecinueve.- Atentamente.- La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo

de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, María Mónica Guzmán Buenrostro.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA O CREAN TENER CALIDAD DE ACREEDORES DE QUIEN EN VIDA SE LLAMARA MARÍA JESÚS MARTÍNEZ ESTRADA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA, EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, UBICADA EN LA CALLE TEMPORAL NÚMERO CUARENTA Y OCHO PLANTA ALTA DE LA COLONIA FRACCIONRAMA DOS MIL DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE., A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019.- LICDA. IRIS ANGÉLICA GARCÍA MONGE.- CÉDULA PROFESIONAL 1565193.- RÚBRICA.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA RITA PÉREZ GUTIÉRREZ, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**, NOTARIO PÚBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ANA MARÍA PUC MATEOS**, QUIEN FALLECIERA EL DÍA VEINTE DE JUNIO DEL AÑO 2017, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA

FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ÚLTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. **CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- RÚBRICA.**

EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia del señor **ISIDRO MAAS CAAMAL**, quien falleciera el día Doce de abril del año de dos mil Siete, en la ciudad de Hecelchakán, Campeche. Sin dejar disposición testamentaria, para que ocurran a deducirlo en la notaría numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO** de fecha **veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, las señoras **DORA MARÍA AGUIRRE DÍAZ Y LORENA DEL JESÚS CRUZ AGUIRRE**, denunciaron ante la Notaría de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes del de Cujus quien en vida respondiera al nombre de **EDUARDO CRUZ DÍAZ** y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **veintitrés de agosto de dos mil diecinueve**, en esta ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el número ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 30 de septiembre de 2019.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, NOTARIO PÚBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS** de fecha **diez de septiembre del año dos mil diecinueve**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, la ciudadana **ANA PATRICIA MONTIEL MORALES**, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes del de Cujus quien en vida respondiera al nombre de **JOSÉ GUADALUPE MONTIEL PÉREZ** y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **primero de junio del año dos mil diecinueve**, en la ciudad de **Coatzacoalcos, Veracruz**, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el número ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 30 de septiembre de 2019.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2019, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR MAURICIO HERNANDEZ CRUZ, ORIGINARIO DE CAMPECHE Y VECINO DE LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, POR LA SEÑORA ROSA GLORIA HERNANDEZ CHAN, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS, DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITÁNDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO, TAMBIÉN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCÁRCEGA, CAMP., A 21 OCTUBRE DEL 2019.- LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CÁMARA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE** de fecha **veinte de septiembre del año dos mil diecinueve**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, el señor **JOSÉ JUAN MURPHY SOLANO**, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **TESTAMENTARIA** de bienes de la de Cujus quien en vida respondiera al nombre de **ORALIA SOLANO AGUIRRE** y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **once de septiembre del año dos mil trece**, en esta ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el número ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 30 de septiembre de 2019.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO** de fecha **diez de septiembre del año dos mil diecinueve**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, la ciudadana **YAZMIN GARCÍA MARTÍNEZ**, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de su difunto esposo quien en vida respondiera al nombre de **TOMÁS MARTÍNEZ GAMBOA** y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **siete de julio del año dos mil diecinueve**, en esta ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el número ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche. –

Cd. del Carmen, Campeche a 30 de septiembre de 2019.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.